

Las reproducciones para fines de preservación y el derecho de autor: necesidades y límites

Núria Altarriba es miembro del grupo BPI de Fesabid (Bibliotecas y Propiedad Intelectual).
Jefa del Servicio de Acceso y Obtención de Documentos de la Biblioteca de Catalunya.
Hospital, 56 08001 Barcelona. Tel. 93 270 23 00. E-mail: naltarri@bnc.es.

Resumen

El impacto de las nuevas tecnologías ha originado un debate entre los titulares de los derechos de autor y los representantes de las bibliotecas. La facilidad con que se pueden ver lesionados los derechos de cada parte hasta ahora reconocidos ha creado una situación de conflicto y ha generado en nuestra profesión muchas dudas sobre lo que se puede o no se puede hacer en una biblioteca. Ante la transposición de la nueva Directiva europea el Grupo BPI trabaja para mostrar las situaciones en que la legislación sobre los derechos de autor debe garantizar el justo equilibrio entre los intereses privados y los intereses de la sociedad en general. Este año se presenta esta comunicación en la que se describen las necesidades de reproducción para fines de preservación en las bibliotecas, necesidad que se interpreta de la lista de excepciones establecida en la Directiva europea.

Palabras clave: Derechos de autor, reproducción, preservación, Directiva europea (copyright, reproduction, preservation, European Directive)

1. Presentación

En 1994 el Consejo Europeo se planteó la necesidad de regular los derechos de autor y derechos afines debido al impacto de las innovaciones tecnológicas. La pretensión era crear un marco común de actuación, proteger a los autores, fomentar y estimular el desarrollo cultural, la comercialización y garantizar un pleno crecimiento en el mercado interior europeo. Fruto de este acuerdo y después de seis años de trabajo se aprobó la **Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2001 relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información**. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (22 de junio de 2001).

En 1996 se creó en España, igual que estaba ocurriendo en otros países, un grupo de trabajo compuesto por bibliotecarios que quisieron tomar partido en este asunto con el fin de garantizar un equilibrio justo entre los derechos de los autores y los de la sociedad en general, y siendo concretamente en este segundo punto las bibliotecas, la clave del acceso a la información. El colectivo bibliotecario cree que el establecimiento de cánones por derechos de autor en las bibliotecas y en definitiva el encarecimiento de los accesos a las fuentes de la información pueden acabar con la función social que vienen cumpliendo estas instituciones en su misión de ser fuente de conocimiento libre y gratuito para todos los ciudadanos.

La Directiva está aprobada, y debe incorporarse al derecho de cada país antes del 22 de diciembre de 2002 (aunque por el momento se ha anunciado algún retraso para dicha transposición). El artículo quinto se dedica a las excepciones y limitaciones en la aplicación de este derecho, y en algunos casos el gobierno de cada país puede aplicar con más o menos restricción, dado que la Directiva establece unos puntos de actuación comunes pero otros son más flexibles para adaptarse a la distinta legislación de cada estado miembro.

El ámbito que nos ocupa principalmente es el que trata las excepciones, ya que es donde están contempladas las actuaciones de las bibliotecas y por tanto donde pueden verse lesionados sus derechos y los de los ciudadanos en general.

El Grupo Bibliotecas y Propiedad Intelectual (BPI) apoya firmemente la legislación sobre los derechos de los autores, sin embargo cree que también deben mantenerse unos límites justificados para el ejercicio justo y democrático del derecho a la información. Para ello ha elaborado diversos documentos de seguimiento de la Directiva y también ha presentado análisis de casos concretos que acontecen en el ámbito bibliotecario.

En esta comunicación se analiza una acción concreta de esta casuística: la reproducción¹ para fines de preservación. Dicha acción no queda mencionada de manera explícita en el apartado relativo a las excepciones (artículo 5), sin embargo se interpreta en el redactado del artículo 5.2 C de la Directiva:

“5.2.: Los Estados miembros podrán establecer excepciones o limitaciones al derecho de reproducción contemplado en el artículo 2 en los siguientes casos: ...

c) en relación con los actos específicos de reproducción efectuados por las bibliotecas, centros de enseñanza o museos accesibles al público, o por

archivos, que no tengan intención de obtener un beneficio económico o comercial directo o indirecto”.

Se aclara que este acto de reproducción para fines de preservación es entendido por los legisladores como fundamental para las bibliotecas y al amparo del artículo 5.2C de manera que puede ser ejercido por dichas instituciones con libertad.

Asimismo el artículo 9 de la Directiva dispone que:

"La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de las disposiciones relativas, en particular, a los derechos de patente, las marcas comerciales, los dibujos y modelos, los modelos de utilidad, las topografías de productos semiconductores, los tipos de caracteres de imprenta, el acceso condicional, el acceso al cable por parte de los servicios de radiodifusión, **la protección del patrimonio nacional, los requisitos sobre depósito legal**, la legislación sobre prácticas restrictivas y competencia desleal, el secreto comercial, la seguridad, la confidencialidad, la protección de datos y el derecho a la intimidad, el acceso a los documentos públicos y el derecho de contratos”.

2. ¿Por qué preservar?:

Las bibliotecas en conjunto disponen de parte del legado colectivo que constituye la aportación cultural y científica de un país a toda la humanidad. Son la clave del acceso a la información y al conocimiento, sea del presente o del pasado. Este legado colectivo es fruto de la contribución al desarrollo cultural, científico o artístico realizado por algunas personas y por ello, la legislación prevé, por una parte que estas personas disfruten de unos derechos morales y económicos sobre su obra, y por otra que la obra quede protegida y conservada como testimonio de dicha aportación cultural.

Estas misiones deben ejecutarse de acuerdo con los principios de justicia y igualdad, y por ello deben respetarse los derechos de los autores dentro del ámbito de lo privado, y los derechos de la sociedad en cuanto se trata del interés general. Sobra decir que la preservación del patrimonio común es en beneficio de todos.

El ordenamiento jurídico de cada país prevé una legislación que regule el patrimonio histórico, todo ello en virtud de su ley fundamental. En el caso de España la *Constitución Española* de 1978 dictamina en sus artículos 44 y 46² el derecho de acceso a la cultura y el deber de conservación, preservación y difusión del patrimonio colectivo. Los distintos gobiernos, de acuerdo con sus competencias, legislan sobre organización bibliotecaria con el objetivo de garantizar el acceso a la

información y al conocimiento, y así contribuir al fomento de una sociedad culta, justa y democrática.

3. ¿Qué materiales forman parte del patrimonio bibliográfico?

A nivel estatal³ la *Ley del Patrimonio Histórico Español* de 1985 con su desarrollo legislativo, describe los bienes que pueden ser objeto de protección y se refiere al patrimonio bibliográfico en el art. 50:

"1. Forman parte del Patrimonio Bibliográfico las bibliotecas y colecciones bibliográficas de titularidad pública y las obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, de las que no conste la existencia de al menos tres ejemplares en las bibliotecas o servicios públicos. Se presumirá que existe este número de ejemplares en el caso de las obras editadas a partir de 1958.

2. Asimismo forman parte del Patrimonio Histórico Español y se les aplicará el régimen correspondiente al Patrimonio Bibliográfico los ejemplares producto de ediciones de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales y otros similares, cualquiera que sea su soporte material, de las que no constan al menos tres ejemplares en los servicios públicos, o uno en el caso de películas cinematográficas."

Esta tipología de materiales se encuentran en todo tipo de bibliotecas, aunque la misión de conservación y preservación viene otorgada principalmente a las bibliotecas cabeceras (del Estado, de la comunidad o bien de la provincia), sin embargo la responsabilidad de la preservación puede surgir en cualquier biblioteca que tenga un fondo peculiar y, digno por ello, de ser conservado. Cabe destacar que los citados artículos contemplan cualquier tipo de soporte material y debemos entender también el entorno digital.

4. ¿Cuáles son las situaciones que requieren hacer una reproducción para fines de preservación?

La necesidad de realizar una copia de preservación de los documentos suele aparecer en las siguientes situaciones:

- 1- Copias de seguridad para documentos de sumo interés, para prevenir hipotéticos casos de pérdida, robo o catástrofe.

2- Copias de seguridad por traslado (para todo documento que cambia de sede, por ejemplo cuando sale en préstamo para una exposición).

3- Copias de acceso o consulta para evitar al máximo la manipulación de un original frágil o deteriorado, sea por los usuarios o por el personal de la misma biblioteca.

4- Copias de preservación en casos de documentos físicamente en muy mal estado, frágiles, de soportes muy efímeros, y del contrario se corre el riesgo de perder el original.

5- Copias que facilitarán el acceso a la información en casos de documentos tecnológicamente obsoletos (traspaso de datos por migración o emulación). Este criterio también puede aplicarse a las copias de documentos creados en la red, que son efímeros y que constituyen una parte importante de la información actual. De no guardar una reproducción de estas obras, en el futuro la investigación sobre la etapa actual se resentirá gravemente.

5. ¿Qué es y qué límites tiene el Derecho de reproducción?

Los titulares de los derechos de propiedad intelectual tienen derechos exclusivos, que son de carácter moral y de carácter económico. Son derechos económicos y con un límite temporal los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. Estos derechos pueden ejercerse durante toda la vida y se transmiten a los herederos en caso de muerte, quienes pueden ostentarlos durante 70 años más, pasados los cuáles la obra entra en dominio público. Existen también los derechos conexos y afines de plazo más breve.

Es de principio pues, que las obras no pueden reproducirse sin el consentimiento de los titulares de los derechos (se trata de un derecho exclusivo del autor) salvo que se trate de una excepción prevista en la ley.

Un acto de reproducción significa hacer una copia, que en la mayoría de los casos cambia también el formato; por ejemplo la digitalización de obra impresa, que implica el derecho de transformación.

En el caso de las reproducciones para fines de preservación y conservación se presume que:

- la reproducción no daña los intereses legítimos del autor
- no provoca un perjuicio económico
- no atenta contra la explotación normal de la obra.

Con lo cual puede entenderse que dichas reproducciones superan la *Prueba tres fases*, que establece el Convenio de Berna⁴.

Se entenderá que las bibliotecas de titularidad pública, de acuerdo con su ordenamiento jurídico, realizan sus servicios sin ningún afán lucrativo.

6. ¿Cuáles son los límites temporales del Derecho de reproducción?

El límite actual para el ejercicio de los derechos económicos del autor son toda su vida y 70 años después de su muerte para sus herederos. La legislación ha variado este límite en tres ocasiones: La ley de 1879 preveía 80 años después de la muerte del autor, la ley de 1987 previó 60 años, y desde 1992 se armonizó este límite a nivel europeo y son ahora, 70 años, recogido en la ley de propiedad intelectual española de 1996.

Para hacer un cómputo general, sin entrar en detalles (obra no sujeta a derecho de autor, límites temporales distintos para: obras colectivas, conjuntas, los derechos afines...) podemos deducir que gran parte de la obra que se conserva en las bibliotecas publicada en el siglo XX está sujeta a derecho de autor o por lo menos cada caso requiere su comprobación antes de tomar una decisión. Visto el cómputo de la ley de 1879, aplicable hasta el 8 de diciembre de 1987, se otorga los derechos transmisibles a los herederos del autor hasta 80 años después de la muerte. Por tanto sólo entran en el dominio público todas aquellas obras de autores que murieron antes de 1924. De esta fecha en adelante es necesario cerciorarse sobre la situación de los derechos de una obra.

También cabe decir que en los últimos ochenta años la expansión tecnológica ha reunido en las bibliotecas obras sobre variados soportes de muy pronta caducidad, extraordinariamente más frágiles y efímeros que todo el legado histórico conservado hasta el siglo XX. A nuestro entender queda exagerada, en este momento, la protección temporal de programas de ordenador, ya que un programa de tan sólo veinte años atrás, es la actualidad es totalmente obsoleto y está fuera de circulación.

7. ¿Qué tipo de documentos requieren medidas preventivas?

Sabido es que las bibliotecas españolas son ricas en sus fondos, no vamos a detallar aquí las vastas colecciones de documentos antiguos que se pueden hallar en ellas, entre otras cosas porque forman parte del dominio público (excluidas de derecho de autor) por tanto sólo se hará hincapié en la tipología de documentación creada en el último siglo.

Durante los siglos XIX y XX los descubrimientos tecnológicos generaron nuevos soportes para fijar las obras, y con ellos la memoria histórica.

La fotografía, la grabación sonora, la captación de imágenes en movimiento, el teléfono... son sólo el inicio de una etapa de continua evolución. La tecnología informática del siglo XX y todas sus aplicaciones llegan a sobrepasar la capacidad humana para conocer toda la gama de productos existentes durante un breve periodo de tiempo.

En los últimos cien años la producción bibliográfica en España y en el mundo ha innovado y se ha diversificado en cuanto a los soportes sobre los cuales se guarda la obra. En las páginas siguientes puede verse a modo de ejemplo la cantidad de soportes que han existido a lo largo de este siglo.

Los documentos que pueden ser leídos a simple vista, sólo tienen como problema de conservación: el deterioro de su soporte. En cambio, las obras que requieren una máquina para ser accesibles crean una problemática que no se había conocido hasta los últimos 150 años. La renovación de los formatos va retirando del mercado los existentes anteriormente. Esto significa que muchos de ellos se dejan de fabricar y a veces incluso sus máquinas, o sus programas, en el caso de ficheros legibles por ordenador. La conservación de dichos documentos en las bibliotecas crea grandes dificultades porque además de los datos hay que conservar también las máquinas y si es el caso los programas que los hacen accesibles. Una salida a esta situación es la reproducción del documentos con fines de preservación.

8. ¿Qué tipos de documentos podemos encontrar?

Esta lista no es exhaustiva ni pretende presentar una cronología de la historia de la técnica, sin embargo sirve para hacerse una idea de la situación general. Debemos agradecer al personal especializado de la Biblioteca de Catalunya y de la Filmoteca de la Generalitat su generosa colaboración en la recogida de datos.

1.1. MATERIALES LEGIBLES A SIMPLE VISTA

En soporte papel (y otros menos generalizados: cartón, cartulina, plásticos, madera, metales, vidrio, tejidos...)	
Obra escrita	Obra gráfica
Manuscritos Impresos Prensa Revistas Folletos Hojas sueltas Mecanoscritos Copias hechas en papel de calco Impresos de ordenador	Láminas Dibujos Naipes Postales Carteles Fichas pregunta-respuesta Calendarios Fotografías (en todas su técnicas) Gozos Grabados (en todas sus técnicas) Proyectos y planos arquitectónicos, topográficos Mapas

El problema principal es la degradación del documento original, sea a causa del soporte o por la acción de los productos escritos (tintas, lápices, colores...).

La posible solución es establecer medidas de conservación sobre el documento original (mantener constantes ambientales adecuadas, neutralizar agentes biológicos, conservar en espacios y contenedores indicados, controlar la manipulación). Y también establecer medidas de seguridad como la reproducción en soporte alternativo.

1.2. MATERIALES QUE PRECISAN UNA MAQUINA PARA SER LEÍDOS

OBRA SONORA		
Características: la velocidad, las pistas, mono y estéreo. Muchas de las tipologías de materiales tienen extensas peculiaridades que no especificamos aquí.		
Soporte	Tipología	Fechas
Papel	Rollo de pianola	1902- hasta ahora. (Muy raro).
Cera/celuloide	Cilindros de cera	1887-1929, en desuso
Discos conocidos como Pizarra, negros	Discos de surco grueso	1887-aprox.1960, en desuso
Hilo magnético de acero	Alambre	1930's-1950's, en desuso
Disco (en materiales plásticos)	Disco prensado o disco-acetato)	1925-1950, en desuso
	Microsurco de larga duración o vinilo (LP)	1947-hasta hoy (En descenso)
Cinta magnética (PVC Policloruro de Vinilo, triacetato de celulosa, polyester)	Bobinas	1928-1945
	Cartuchos	1950's-1980's
	Cassette/Minicassette	1963-hasta hoy, en descenso
	Digital Cassette Compact	1991-hasta hoy
	R-DAT (Rotary Data Audio)	1982-1987
Memorias ópticas (polycarbonato, polimetacrilato de metilo)	Mini-disc	1992-hasta hoy
	CD (CD-A, CD-I...)	1983- hasta hoy
	CD-R	1987-hasta hoy
	DAT	1980's-hasta hoy

	DVD-Audio	1997-hasta hoy
OBRA ESCRITA O VISUAL		
A través de procedimientos fotográficos. Se caracterizan por el formato, la reducción, y el color)		
Soporte	Tipología	Fechas
Película	Microfilm (copias de seg.)	1920-hasta hoy
	Microficha	1920-hasta hoy
	Microcopia opaca	
	Diapositiva	1907-hasta hoy
	Estereogramas	1851-hasta hoy (3D)
	Transparencias	
	Negativos fotográficos (sobre materiales plásticos)	1890-hasta hoy
OBRA AUDIOVISUAL		
En 1926-1930 introducción del cine sonoro. En 1933 se introduce el color que se populariza en los años 1940. A partir de los 60 encontraremos el formato vídeo.		
Soporte	Tipología	Fechas
Película	PELÍCULA SONORA	
	Nitrato de celulosa 35 mm	1898-1951, en desuso
	Acetato de 9,5mm	1921-1970's, en desuso
	Acetato de 8 mm	1932-1970's, en desuso
	Acetato de 35 mm	1910 hasta hoy
	Acetato de 16 mm	1923 hasta hoy, en descenso
	Superacetato de 8 mm	1965- 1980's en desuso
	EVR de 8,75	Años 70, en desuso
	Poliéster de 35 mm	1955 hasta hoy
	Poliéster de 70 mm (Imax)	1980-hasta hoy
Cinta magnética (color NSTC/ FAM PAL/SECAM/ Monocrom)	VIDEO	
	Cartucho (EIAJ)	1950's?
	Cassette (Philips, U-MATIC, Betamax, VHS ...)	1972-2000's, en descenso
	Bobina (Sony...)	1964-1970's?
Memorias ópticas	Laserdisc	1980's-1990's
	CD-Interactive	1983-hasta hoy
	CD-V	1990's
	CD-ROM	1983-hasta hoy
	DVD	1997-hasta hoy
DOCUMENTOS LEGIBLES POR ORDENADOR		
Puede contener todo tipo de obras, aunque generalmente todos los programas de ordenador y obras multimedia. También los documentos creados en red.		
Soporte	Tipología	Fechas
Papel	Fichas perforadas	1950's-1970's
	Cintas de papel perforado (40, 80 y 96 columnas)	1960's?
Magnético	Cinta/bobina magnética en cartucho/en cassette	1970's-hasta hoy
	Disco duro	1980's hasta hoy
	Disquets (8", 5 ¼", 3 ½", 3")	1980's hasta hoy (el de 3 ½ usual)
Óptico	CD-ROM (y todos sus derivados)	1983-hasta hoy

9. Para poner unos ejemplos

Una biblioteca recibe en donativo una colección de un personaje histórico o literario importante, compuesta de discos de pizarra, junto con unos vídeos en Betamax, y un archivo personal que contiene numerosos disquetes de 5 pulgadas y cuarto. La colección de discos de pizarra es muy frágil, cualquier manipulación descuidada puede ocasionar que se rompan los discos. Evidentemente la manipulación se restringe de forma exclusiva al personal de la biblioteca, aún así los circuitos internos de transporte y manipulación pueden ocasionar en algún caso que se quiebren los discos. El hecho que cada vez se "pinche" el disco para escucharlo ocasiona también un desgaste físico. La biblioteca decide evitar al máximo la manipulación de dichos discos, pero no puede privar el acceso al documento por parte del público, y por ello es necesaria una reproducción, que puede ser (en este momento) en DAT, o en el formato que crea adecuado la biblioteca.

En el caso de los vídeos en Betamax surge el problema que ya no se fabrican según un anuncio reciente. Por ello los equipos lectores irán desapareciendo del mercado. Otro problema es el hecho que estemos hablando de cinta magnética (un soporte de muy baja calidad para la conservación). Quizás estos vídeos tienen sólo veinte años, pero ya es un soporte en desuso. En todo caso la obra seguramente no está libre de derechos de autor. Sin embargo para evitar el deterioro y garantizar la consulta de los documentos en el presente y en el futuro se hace imprescindible una reproducción.

La colección de disquetes de formato antiguo. Este es un caso que requiere más atención. Los soportes en formato informático tienen el problema de conservación físico y el problema de acceso a partir del software. Estos disquetes ya forman parte de la historia de la informática y remotamente se encuentra un lugar dónde se puedan consultar. No sólo se precisa la maquinaria sino el sistema operativo y el programa para acceder a la información. Evidentemente una vez se accede a esta información habrá que hacer una copia para preservación y en un formato vigente para posteriores consultas. Una biblioteca de hoy día tendría muchos problemas para poder procesar esta información venida en distintos soportes (habría que consultar desde empresas, museos, particulares y otras instituciones para proceder a la recuperación de la información). El trabajo con soportes obsoletos requiere una formación muy especializada para manejar su maquinaria y ello no está al alcance de cualquier institución. Todo el proceso de conservación y reproducción es difícil y caro.

10 . Los costes que genera la conservación y la preservación

La conservación y la preservación de los documentos y de las colecciones históricas genera unos gastos muy importantes para la Administración. Por ello ya se prevé que sólo algunas bibliotecas se dediquen a la custodia y conservación masiva de todos los materiales que se producen en el país. De todos modos existen numerosas bibliotecas que conservan colecciones históricas relacionadas, por ejemplo, con su localidad, con una temática, o con una personalidad relevante y se ven obligadas a actuar para preservarlas. En el caso del soporte en papel, la prensa es quizás el material más frágil. En los últimos años las empresas han hecho esfuerzos para publicar la prensa también en formato microficha, CD-ROM, o disponerlo en línea. Sin embargo cuando no ha sido así, es necesario trabajar para microfilmear o digitalizar las colecciones en papel.

La conservación y preservación de los documentos genera para una biblioteca la necesidad de un espacio, de unos contenedores para los distintos tipos de material, de una climatización adecuada a cada tipo de material, de un personal especializado. En el caso de documentos digitales se precisa una capacidad de espacio y de gestión informática. Para su reproducción se necesita unos equipos profesionales especiales, con el riesgo que los sistemas informáticos sean renovados con inusitada rapidez, y ello obligue a hacer migraciones de datos periódicamente. Todo esto genera unos costes a la sociedad. Sin embargo esta tarea repercute positivamente en mejorar el acceso a la cultura y a la investigación, además de garantizar a los autores la preservación de sus obras, cosa que en la mayoría de los casos no ha asumido ninguna empresa. Sabido es que no se realizan en España todas las reproducciones que serían deseables y que las bibliotecas trabajan en esta dirección.

Si para todas esas reproducciones se tuvieran que gestionar y abonar derechos de autor, el coste se incrementaría muchísimo, además de las dificultades reales de gestión que existen para localizar a todos y cada uno de los beneficiarios.

Debemos recordar por ello, que la Directiva prevé esta actuación de manera justificada y libre en sus excepciones y por tanto las bibliotecas dentro de sus atribuciones de conservación pueden hacer copias de preservación sin abonar derechos de autor.

11. Conclusión:

La legislación universal sobre derecho de autor se establece durante el siglo XIX, y es la *Convención de Berna* (1886) el tratado que reconoce a nivel internacional el

derecho de los autores sobre su trabajo. La protección de la obra del autor es un interés legítimo y respetable, sin embargo es un interés particular respecto a la necesidad de protección de todas las obras que conforman el patrimonio bibliográfico de un país. El patrimonio forma parte del interés general y debe ser posible actuar según sea conveniente. En el caso que hemos expuesto las bibliotecas deben poder reproducir una obra con el fin de garantizar su perdurabilidad y su acceso. Esta actuación no entra en conflicto entre el equilibrio justo de los intereses privados y los intereses generales.

Cabe aquí mencionar la copia de los materiales digitales actuales que se pueda hacer para investigaciones futuras. La experiencia realizada en la Biblioteca Nacional de Suecia con el nombre de *Kulturarw3* son un ejemplo de ello. Este proyecto contempla la copia de toda la información contenida en la red con un dominio posible de ser relacionado con su país. Este proyecto iniciado en 1997 fue paralizado durante la primavera del año 2002 debido a la falta de clarificación de la legislación de derechos de autor. Sin embargo apareció en el mes de mayo un Decreto elaborado por el Gobierno sueco en que se autoriza dicho proyecto con fines de preservación, así pues, la Biblioteca Nacional de Suecia puede seguir copiando la información contenida en la red para los fines especificados, incluso pueden consultarse dentro de la Biblioteca. Esta experiencia pionera en nuestro campo sienta precedente y abre caminos en la ardua tarea de la conservación del patrimonio bibliográfico actual.

En España no hay ninguna experiencia parecida y gran parte de la información en red "incunable" del siglo XX ya se ha perdido.

El entorno digital está suscitando desconfianza entre las partes implicadas (autores, editores, fabricantes, usuarios...) debido al temor que las posibilidades y facilidades tecnológicas puedan mermar los derechos reconocidos hasta ahora a cada una de las partes. Sin embargo hay que superar esta situación y confluir hacia este punto de equilibrio entre los intereses privados y generales que nos permita crear una sociedad dónde el acceso a la información no se convierta en un privilegio de unos pocos.

Notas

¹ El derecho de reproducción corresponde al titular de los derechos de propiedad intelectual. Las excepciones previstas por la ley se sustraen del monopolio del autor, y son previstas para determinadas finalidades que cumplen con los intereses generales. Sin embargo, dichas finalidades no pueden perjudicar al autor, y deben interpretarse de manera restrictiva, dado que se trata de una excepción, no de una ley.

² “Art. 44.1: Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general”

“Art. 46: Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.”

³ Las comunidades autónomas pueden asumir competencias en materia de cultura y disponer de un amplio ordenamiento legislativo sobre esta materia, como es el caso de Catalunya. Sin embargo, el espíritu conceptual de las leyes es el mismo, sólo que aplicado al territorio competente. Por ello ahorramos entrar en más detalles.

⁴ Convenio de Berna para la Protección de Obras literarias y Artísticas, revisado en París el 24 de julio de 1971, e instrumento de ratificación de 2 de julio de 1973. *Boletín Oficial del Estado*. Núm. 81 (4 abril 1974) y Núm. 260 (30 octubre 1974).

Bibliografía consultada:

Alberch, Ramon; Pere Freixas; Emili Massanas. *L'arxiu d'imatges. Propostes de classificació i conservació*. Barcelona: Generalitat de cataluña. Direcció General del Patrimoni Artístic. Servei de Museus, DL 1988

La Conservation des documents sonores. Ouvrage dirigé par Calas, Marie-france; Jean-Marc Fontaine. Paris: CNRS Éditions, 1996

Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2001 relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (22 de junio de 2001).

Fesabid. *Grupo BPI: Bibliotecas y Propiedad Intelectual*. < <http://www.fesabid.org> > Consulta [29 sept. 2002]

International Association of Sound and Audiovisual Archives. *Information Bulletin* (August 1999). Budapest: IASA, 1990- < <http://www.llgc.org.uk/iasa/> >

Koninklijke Philips Electronics N.V. *Sony* < <http://www.philips.com/InformationCenter/Global/> > Consulta: [27 sept 2002]

Legislación sobre propiedad intelectual. Nazaret Pérez de Castro; Rodrigo Bercovitz-Cano. Madrid: Tecnos, 2001

Lessard, Daniel. *Pcmuseum* < <http://www.pcbiography.net> > Consulta: [27 sept 2002]

Mestre i Vergés, Jordi. *Identificació i conservació de fotografies*. Barcelona: Ajuntament de Barcelona, 1997

Normativa sobre el patrimonio histórico cultural. Madrid: Ministerio de Cultura, 1996

The Royal Library. Sweden's National Library. *Kulturarw3* < <http://www.kb.se/Kw3/ENG/> > [Consulta: 29 sept 2002]

Sony Corporation of America. *Sony*. <http://www.sony.com> [Consulta: 28 sept 2002]

University of California Southern Regional Library Facility. *The History of microfilm: 1839 to the present* < <http://www.srlf.ucla.edu/exhibit/html/> > Consulta [27 sept 2002]